



CIRCULAR ASFI/ 4 La Paz, 2 0 NOV. 2017

498 /2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS

PARA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, bajo el siguiente contenido:

Sección 1: Aspectos Generales

Se complementa la definición de "Entidad Participante" y se incluye la definición de "Entidad Aseguradora".

2. Sección 5: Sindicación con Entidades Aseguradoras

Se añade esta sección, la cual contiene requisitos, lineamientos y criterios para la sindicación con Entidades Aseguradoras. En consecuencia, se renumera la Sección posterior y se incluyen los siguientes artículos:

- 2.1. El Artículo 1º "Sindicación con entidades aseguradoras", el cual hace mención al marco legal que permite a las entidades de intermediación financiera poder sindicarse con Entidades Aseguradoras autorizadas para tal propósito, por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
- 2.2. El Artículo 2° "Requisitos de participación", en el cual se disponen los requisitos relativos al convenio que deben suscribir la entidad de intermediación financiera con la Entidad Aseguradora para sindicarse.
- 2.3. El Artículo 3º "Lineamientos para la sindicación", establece las directrices bajo las cuales debe estructurarse una operación sindicada con una Entidad Aseguradora.

FCACIAGLIFSMIAAS

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

y



- 2.4. El Artículo 4º "Reporte de las operaciones sindicadas", el cual prevé sobre la responsabilidad y los criterios en cuanto al reporte de las operaciones sindicadas con una Entidad Aseguradora, disponiendo además, que el saldo de la participación de la Entidad Aseguradora no computa en el límite de endeudamiento para la entidad agente que reporta la información.
- 2.5. El Artículo 5º "Constitución de Previsiones", hace mención a que la entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Previsiones dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en tanto que corresponde que la Entidad Aseguradora cumpla con las disposiciones establecidas por la APS.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la RNSF.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA e.i. Autoridad de Supervisión dol Sistema Financiero Supervisión del Sierend

Vo.Bo.

Vo.Bo. Adj.: Lo Citado

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 1342 /2017 La Paz, 20 NOV. 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1883 de Seguros, las resoluciones ASFI N° 574/2013 y ASFI/1193/2017 de 9 de septiembre de 2013 y 12 de octubre de 2017, respectivamente, las resoluciones administrativas APS/DJ/DS/UI/N° 638/2017 y APS/DJ/DS/UI/ N° 721/2017 de 31 de mayo y 12 de junio de 2017, respectivamente, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), el Informe ASFI/DNP/R-223415/2017 de 17 de noviembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 1 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telís.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, dispone entre las operaciones activas, contingentes y de servicios, autorizadas para las Entidades de Intermediación Financiera, la de: "Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros".

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 1883 de Seguros, define a "Entidad Aseguradora", como: "(...) la Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la Superintendencia (...)".

Que, el inciso k) del Artículo 13 de la Ley N° 1883 de Seguros, detalla entre las actividades permitidas a las entidades aseguradoras, otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su actividad social, siempre que se encuentre dentro de su giro social y no estén prohibidas expresamente en la mencionada Ley.

Que, con Resolución ASFI N° 574/2013 de 9 de septiembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telí: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí:: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telí:: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí:: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís:: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telí:: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí:: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telí:: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís:: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí:: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3 8





Que, con Resolución ASFI/1193/2017 de 12 de octubre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento antes citado, entre las cuales, se cambió su PARA OPERACIONES DE denominación por REGLAMENTO SINDICADAS.

Que, con resoluciones administrativas APS/DJ/DS/UI/N° 638/2017 y APS/DJ/DS/UI/ N° 721/2017 de 31 de mayo y 12 de junio de 2017, respectivamente, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), resolvió, entre otros, autorizar a las entidades de seguros previsionales sindicarse con Entidades de Intermediación Financiera legalmente establecidas en el país, a objeto de otorgar préstamos para la adquisición de viviendas, además de prever condiciones y características de estos préstamos.

CONSIDERANDO:

Que, en función a la modificación al inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, efectuada a través de la Disposición Adicional Octava de la Lev N° 856 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, así como a las determinaciones adoptadas con resoluciones administrativas APS/DJ/DS/UI/N° 638/2017 y APS/DJ/DS/UI/ N° 721/2017 de 31 de mayo y 12 de junio de 2017, respectivamente, emitidas la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), se debe modificar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, a efectos de que el mismo considere la sindicación con entidades aseguradoras autorizadas por la APS, para otorgar créditos de vivienda.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS y en conformidad a la definición de "Entidad Aseguradora", prevista en el Artículo 5 de la Ley N° 1883 de Seguros, corresponde incluir dicha definición, además de efectuar complementaciones en la acepción de "Entidad Participante".

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar directrices en el Reglamento citado en el párrafo anterior, para que las Entidades de Intermediación Financiera en la sindicación con Entidades Aseguradoras, cumplan requisitos de participación, lineamientos para la estructuración de créditos sindicados, la obligación de reportar estas operaciones, así como constituir previsiones al efecto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-223415/2017 de 17 de noviembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

F&AC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junin Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA e.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Finenciero Automotion del Sisteman del Sis

A.F.B. A.

Vo.Bo. H.A.G. G DAJ

> Vo.Bo. ... F.S.M.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 4 de 4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que deben ser cumplidas por las Entidades de Intermediación Financiera para la otorgación de créditos sindicados.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las Entidades de Intermediación Financiera extranjeras que pretendan participar en la sindicación de operaciones de crédito, en adelante denominadas; entidad de intermediación financiera (EIF).

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- Crédito: Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes;
- Crédito Directo: Incluye el monto de las operaciones de préstamo, descuento, adelantos en cuenta corriente, operaciones de arrendamiento financiero y en general las obligaciones del prestatario con la entidad de intermediación financiera;
- Crédito Contingente: Incluye el monto de las fianzas, avales, cartas de crédito y otras garantías emitidas por la entidad de intermediación financiera a favor de terceras personas por cuenta del prestatario;
- Crédito Sindicado: Es aquel crédito directo o contingente en el cual los fondos o garantías otorgadas al prestatario, proceden de diversas entidades de intermediación financiera, nacionales o extranjeras, las cuales rigen su actuar bajo un marco contractual único y conjunto;
- Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades de intermediación financiera, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- Entidad Agente: Es una entidad que actúa como nexo entre el prestatario y las entidades participantes en los temas referentes al crédito sindicado;
- Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS);
- Entidad Participante: Es la entidad de intermediación financiera o entidad aseguradora, que interviene en un crédito sindicado a través de la concesión de fondos o garantías al prestatario, en el marco del contrato de préstamo establecido;





Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

i. Entidad de Intermediación Financiera Extranjera: Es una entidad de intermediación financiera, cuyo domicilio legal no se encuentra en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, que participa en la estructuración de un crédito sindicado en el marco de un contrato de préstamo.

AS,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: SINDICACIÓN CON ENTIDADES ASEGURADORAS

Artículo 1º - (Sindicación con entidades aseguradoras) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso u), parágrafo I, Artículo 119 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley Nº 856 de 28 de noviembre de 2016, las entidades de intermediación financiera podrán sindicarse para otorgar créditos, con entidades aseguradoras autorizadas para tal propósito por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

Artículo 2º - (Requisitos de participación) Para que una entidad de intermediación financiera pueda sindicarse con una entidad aseguradora, debe suscribir un convenio que contenga mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Las condiciones y características de los préstamos a ser otorgados;
- b. La forma y porcentaje de participación;
- c. La distribución de los ingresos y productos financieros;
- d. Las responsabilidades de la entidad de intermediación financiera como entidad agente.

Artículo 3º - (Lineamientos para la sindicación) Para la estructuración de operaciones sindicadas con entidades aseguradoras, las entidades de intermediación financiera deben considerar los siguientes lineamientos:

- a. Las operaciones de crédito deben ser destinadas exclusivamente a vivienda y otorgadas a personas naturales con un límite de dos viviendas por persona;
- b. Las solicitudes de crédito, así como el proceso crediticio en su totalidad, deben ser gestionados, tanto en su análisis, evaluación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación, según la tecnología crediticia de la entidad de intermediación financiera;
- c. La gestión de recuperación de los créditos debe ser realizada por la entidad de intermediación financiera.

Artículo 4º - (Reporte de las operaciones sindicadas) La entidad de intermediación financiera asume la responsabilidad de reportar la información del crédito, correspondiente a la entidad participante que sea entidad aseguradora, considerando los siguientes aspectos:

- a. El saldo de la participación de la entidad aseguradora, no computará en el límite de endeudamiento de la entidad agente que reporta la información;
- b. El reporte de operaciones sindicadas, debe realizarse de acuerdo al Reglamento de la Central de Información Crediticia (CIC), contenido en la RNSF.

Artículo 5° - (Constitución de Previsiones) La entidad de intermediación financiera debe aplicar el Régimen de Previsiones establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 3° de la RNSF, en tanto que la entidad aseguradora debe cumplir con las disposiciones establecidas por la APS.

